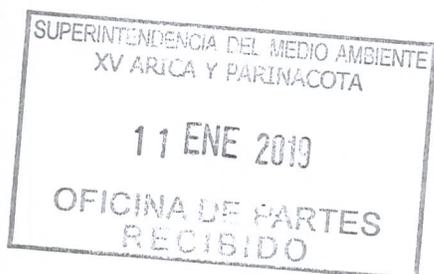




Municipalidad de Arica

ALCALDÍA



ORD.: N° 199 /2019

- ANT. :** a) Res. Ex. N° 1 / F-037-2018, de SMA, mediante la cual formula cargos a Ilustre Municipalidad de Arica.
b) Res Ex. N° 2 / F-037-2018, de SMA, Resuelve solicitud de ampliación de plazos
c) Res. Ex. N° 3 / F-037-2018, de SMA, Se pronuncia sobre PdC

MAT. : Solicita ampliación de plazo para presentación de Plan de Cumplimiento.

ARICA,

11 ENE 2019

DE : GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : TANIA GONZÁLEZ
JEFA OFICINA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
7 DE JUNIO N°268, OFICINA 330, EDIFICIO MIRABLAU, ARICA.
PRESENTE

Junto con saludarle cordialmente, en atención al documento indicado en antecedente, el cual formula cargos a la Ilustre Municipalidad de Arica por incumplimientos a la RCA N° 023/2012 del proyecto "Puesta en valor del humedal de la Desembocadura del Río Lluta", mediante el presente ordinario, remito a Ud. Descargos respecto a Proceso Sancionatorio llevado a cabo por la Superintendencia de Medio Ambiente.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, se despide atentamente de Ud.



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/MGM/DPZ/lsv. -
c.c.

- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. -
- Departamento de Gestión Ambiental. -
- Archivo. -

**EN LO PRINCIPAL: FORMULACIÓN DE DESCARGOS
OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, Alcalde, en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, en Procedimiento Sancionatorio ROL: F-037-2018, al SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, respetuosamente digo:

Que, estando dentro del plazo conferido, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo a presentar descargos en relación a los cargos formulados por RES. EX. N° 1 / F-037-2018;

I. DESCARGOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A CADA HECHO OBSERVADO:

Nos referimos a continuación, a los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente, manteniendo el mismo orden numérico establecido en la RES. EX. N° 1/Rol F-037-2018, respecto de cada hecho constitutivo de infracción, a fin de facilitar y dar un orden a los descargos:

1) Cargo N° 1: “No se cuenta con a lo menos dos vigilantes municipales que cumplan funciones de resguardo del Humedal, a la fecha de la inspección ambiental”.

La RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.3.2 menciona: “Para el cuidado y mantención de las obras del Proyecto, se contará a lo menos con 2 vigilantes municipales que cumplirán funciones de resguardo del humedal” y el Considerando 6 RCA N° 023/2012 indica: “Que según el Acta del Comité de evaluación y las exigencias de los Servicios con competencia Ambiental, el proyecto debe considerar las siguientes exigencias o condiciones: I) Se solicita especificar en el cronograma de actividades (DIA, Capítulo 2.4) que la presencia de los dos vigilantes municipales comprometidos (DIA, Capítulo 2.3.3) deberá ser desde el inicio de la etapa de Operación del proyecto, con el objeto de darle sustentabilidad a los valores naturales del Santuario de la Naturaleza y evitar el daño de los componentes del monumento, ante la mayor afluencia de público

por las actividades asociadas a la puesta en valor del Humedal de la Desembocadura del río Lluta".

Al respecto, cabe indicar que, en el momento de la fiscalización ambiental, realizada con fecha 3 de abril del año 2018, si bien no se encontraron vigilantes en el sector, ello no implica necesariamente que el humedal se encontrare sin mayores resguardos, ya que, desde el día 30 de diciembre del año 2017, se comenzaron a realizar turnos éticos de fiscalizaciones en fechas y horarios peaks de visitas registradas (fines de semana y festivos). Estos turnos de fiscalizaciones fueron realizados por personal municipal, pertenecientes a distintas direcciones del municipio. Se adjunta listas de asistencia a fiscalizaciones.

Además, con fecha 13 de agosto de 2018, se dio inicio a la ejecución del programa perteneciente a la Dirección de Prevención y Seguridad Humana, denominado "*Gestores comunitarios en educación preventiva y fortalecimiento territorial*", aprobado por el Decreto N° 9872/2018, de fecha 5 de julio del 2018, el cual destina y financia la operación de vigilantes en el sector protegido del Humedal, y otros parques urbanos de la comuna. Se adjunta decreto N° 9872/2018, que aprueba programa y evidencia fotográfica de la operación de vigilantes.

Por otro lado, en noviembre de 2018, se lleva a cabo la contratación de 5 personas para apoyar la vigilancia del sector y dar mejor cobertura a las 30,64 Hectáreas de superficie del lugar, el traspaso de una camioneta y contratación de dos conductores para la unidad de medio ambiente, fortaleciendo así el programa de vigilancia ya mencionado. El día 4 de enero de 2019, se reforzó el programa con la contratación de 3 vigilantes más, para atender el aumento de visitas durante el periodo estival. Además, se habilitó un baño químico en terreno facilitado por propietaria de terreno colindante, con el objetivo de dotar al sector de trabajo con las condiciones exigidas en el D.S. N° 594. Cabe señalar que la renovación de contratos se encuentra en proceso, por lo que la documentación presentada figura con fecha de término 31/12/2018.

Cabe mencionar que con durante el año 2016, la I.M.A realizó un contrato de prestación de servicios con la empresa UbiAvis, por la vigilancia del sector protegido del Humedal, mediante cámaras TV-HD. Se adjunta en el anexo 1, Decretos de aprobación de programa de gestores comunitarios, de la Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Decretos de aprobación de contratos de trabajo de vigilantes, cotización y factura de Ubiavis, entre otros antecedentes.

2) Cargo N° 2: “No existen gaviones para la delimitación del límite sur del sector playa del Humedal, a la fecha de la inspección ambiental”.

La RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.2 menciona: “Las instalaciones previstas son las siguientes: a) Gaviones, para la delimitación del límite sur del área protegida en sector playa, cumpliendo funciones de control de acceso de personas y desincentivo para el ingreso de vehículos motorizados o animales mayores (caballos) al área. Los gaviones se habilitarán con señalética informativa que indique el carácter de área protegida del humedal y las normas vigentes para quienes ingresen a ella, y con elementos que permitan a visitantes o turistas que circulen en caballos dejar los animales debidamente amarrados antes de ingresar al área” y el Considerando 3.10.3.1, letra a): “Los gaviones son estructuras de malla inoxidable rellenas de piedras del tipo balón. Cada gavión tiene dimensiones 2,5 m (largo) x 0.8 m (ancho) x 1,0 m (alto). Se contempla instalar 4 gaviones con una separación entre ellos de 1,5 metros. Su objetivo es limitar el acceso de vehículos motorizados desde el sector playa a la zona del humedal”.

Respecto al incumplimiento detectado en la fiscalización ambiental, es dable señalar que, al momento de la ejecución del proyecto, se efectuó la instalación de los gaviones descritos en la RCA, en el lugar informado, los cuales, por marejadas y condiciones del terreno, se hundieron y algunos fueron arrastrados por el oleaje. Se adjunta evidencia fotográfica del año 2012, de gaviones instalados. Ante este hecho, la Municipalidad ha mantenido pretilos artificiales de arena para la delimitación de los deslindes sur y norte. De igual manera, la municipalidad desea modificar el sistema de delimitación del deslinde sur, por lo cual se presentó ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental una consulta de pertinencia, para determinar si la modificación al sistema de delimitación amerita el sometimiento obligatorio al SEIA, según lo estipulado en el D.S. N° 40/2013. Se adjunta antecedentes en el anexo 2.

3) Cargo N° 3: “No se cuenta con elementos para estacionar bicicletas o bicicleteros en accesos en el sector sur del Humedal, a la fecha de la inspección ambiental”.

Se estipula en la RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.2 que: “Las instalaciones previstos son las siguientes: b) Elementos para estacionar bicicletas (o "bicicleteros") en accesos ya existentes en el sector sur del área

protegida, lo que permitirá a los visitantes o turistas que lleguen en forma individual o grupal en bicicleta al área, disponer de un lugar adecuado para dejar las bicicletas mientras recorren el humedal por las áreas que se dispondrán para ello", y en Considerando 3.10.3.1, letra b): "Se contempla la instalación de ciclisteros de estructura en tubo metálico de acero inoxidable de 1 ¼ " de diámetro con capacidad para seis bicicletas cada uno, de dimensiones 1,35 m x 0,40 m. Además, considera señalética de uso. Se instalarán cuatro (4) ciclisteros: tres (3) en el estacionamiento sur, distribuidos en cada extremo del mismo (2 en el acceso al humedal y 1 en acceso a playa que actualmente es utilizado por surfistas y visitantes en general); y uno (1) en sector de acceso secundario (donde se encuentran los tetrápodos gigantes)"

Respecto a este hecho, cabe señalar que los ciclisteros fueron instalados al momento de la ejecución del proyecto, en los lugares mencionados durante el proceso de evaluación ambiental. Sin embargo, estos ciclisteros fueron robados por desconocidos. Se adjunta fotografías de ciclisteros instalados en el año 2012. Ante tal situación, el municipio presentó una consulta de pertinencia ante la Dirección Regional del SEA, del proyecto "Obras de Regularización y Mejora RCA N° 23/2012 Puesta en valor del Humedal de la desembocadura del río Lluta", a través del Ord. N° 3497/2018, de fecha 20 de Julio de 2018, la cual abarca otros puntos a parte de los ciclisteros. La dirección regional del SEA, mediante la Resolución N° 47 de fecha 31 de agosto del 2018, resuelve que el proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA. Se adjunta consulta de pertinencia y Resolución Exenta N° 47 del SEA en el anexo 3.

Frente a lo expuesto, es posible señalar que se comenzarán las obras de regularización de la RCA 23/2012 en el humedal durante la tercera semana de enero del presente año, posterior a la preparación y adecuación de los materiales e insumos por parte de nuestros talleres municipales, quienes ya se encuentran trabajando en la preparación de las estructuras para su instalación in-situ. Se adjunta orden de compra de materiales entre otros antecedentes.

4) Cargo N° 4: "No se han demarcado los senderos habilitados con piedras, a la fecha de la inspección ambiental."

La RCA N° 023/2012, en su Considerando 3.10.3.1, letra c) indica: "El titular indica en Adenda 1 que se demarcarán los senderos ya indicados con

piedras de diámetro no mayor a 30 cm cada una en ambos costados y a una distancia mínima suficiente entre ellas para asegurar la clara identificación del sendero a recorrer por el visitante. En el Anexo I de la Adenda 1, se adjunta una figura que ilustra los trazados de los senderos y la localización de las señaléticas de circulación y mesas temáticas"

Respecto a este hecho, relativo a la inexistencia de piedras del sector, cabe señalar que, en reiteradas ocasiones, se realizó la reposición de las piedras, sin embargo, debido a acciones delictuales, éstas fueron retiradas por transeúntes, e incluso usadas como proyectiles para espantar a la avifauna del sector.

Ante tal situación, el municipio presentó una consulta de pertinencia en la Dirección Regional del SEA, respecto al proyecto "Obras de Regularización y Mejora RCA N° 23/2012 Puesta en valor del Humedal de la desembocadura del río Lluta" (mencionada en el punto anterior), a través del Ord. N° 3497/2018, de fecha 20 de Julio de 2018, en la cual se consulta por el reemplazo de delimitación con piedras, por rollizos de madera unidos con cuerda de yute, debido a que se considera que esta medida de delimitación es más robusta y resistente ante el accionar delictual y crecidas del caudal río. La dirección regional del SEA, mediante la Resolución N° 47 de fecha 31 de agosto del 2018, resuelve que el proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA. Se adjunta consulta de pertinencia y Resolución Exenta N° 47 del SEA en el anexo 3.

En atención a lo expuesto, se comenzará con las obras de regularización de la RCA N° 23/2012 en el humedal, durante la tercera semana de enero, posterior a la preparación y adecuación de los materiales e insumos por parte de nuestros talleres municipales. Se adjunta orden de compra de materiales entre otros antecedentes.

5) Cargo N° 5: "No se ha establecido la capacidad de carga del Humedal, a la fecha de inspección ambiental".

La RCA N° 023/2012, Considerando 6, indica: "Que, según el Acta del Comité de evaluación y las exigencias de los Servicios con competencia Ambiental, el proyecto debe considerar las siguientes exigencias o condiciones: Para la etapa de operación del proyecto se debe establecer la capacidad de carga del humedal, con el fin de regular el ingreso de visitantes, el cual no genere

alteraciones en los componentes naturales, principalmente en lo que se refiere a avifauna"

Con respecto a lo planteado en la RCA, si bien no existen registros de la realización de un estudio de capacidad de carga del Humedal de la desembocadura del Río Lluta de manera previa a la llegada de la actual gestión municipal, el Departamento de Gestión Ambiental del municipio ha considerado hasta el momento una capacidad de carga del humedal de 20 personas, esto, según lo estipulado por el artículo 22° del Decreto N° 2702/2009, que aprueba *ordenanza sobre la protección y conservación de la Reserva Natural Municipal de la Desembocadura del Río Lluta*, la cual estipula que se prohíbe la visita de grupos masivos públicos, de más de 20 personas, sin previa autorización del municipio, que pudieron perturbar la actividad normal de las aves. Todas las actividades y visitas guiadas al humedal, deben contar con el permiso de la municipalidad, quien analiza la actividad a realizar y establece medidas para respetar la capacidad de carga del humedal. Se adjunta en anexo 5 el Decreto 2702/2009 y formato de otorgamiento de permiso de realización de actividad masiva en humedal.

No obstante ello, se estableció como prioridad del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Arica, la realización de un llamado a licitación pública para la contratación del servicio de "*Estudio de capacidad de carga Reserva Natural Municipal Humedal de la Desembocadura del río Lluta*", con el objetivo de confirmar o modificar (según el resultado del estudio) lo estipulado en la ordenanza, para lo cual se estipula un monto aproximado de 20 millones de pesos. Actualmente, nos encontramos a la espera del reconocimiento de deuda correspondiente al año 2018 del municipio, y la destinación de recursos para dicho fin. Además, los profesionales del Departamento de Gestión Ambiental se encuentran reuniendo antecedentes, tales como monitoreos, estudios de líneas de base, resultados de muestreos, etc., que sirvan de base para la realización del estudio.

- 6) Cargo N° 6: “No se llegó a consenso con el Consejo de Monumentos Nacionales ni con la SEREMI del Medio Ambiente sobre la ubicación de las estructuras, en forma previa a su instalación”.

La RCA N° 023/2012, Considerando N° 6 establece: “Que, según el Acta del Comité de evaluación y las exigencias de los Servicios con competencia Ambiental, el proyecto debe considerar las siguientes exigencias o condiciones:
f) Que antes de comenzar la construcción, la ubicación de las estructuras debe ser consensuada con el Consejo de Monumentos y la SEREMI de Medio Ambiente para que estas ubicaciones o emplazamientos sean coherentes con el Decreto de nombramiento del área protegida”.

En relación a la formulación de este cargo, se informa que no se tiene registro de algún consenso respecto a la ubicación de las estructuras con el CMN y la Seremi de Medio Ambiente, previo a la instalación de las estructuras. Por lo anterior, se envió un oficio a la Seremi de Medio Ambiente y al CMN, invitando a reunión en terreno, a realizarse el día 22 de enero del 2019 en el sector protegido del Humedal, con el objetivo de analizar en conjunto la ubicación de las estructuras, de la cual se derivará inmediatamente a la SMA el acta de reunión generada de la actividad. Se adjunta oficio de convocatoria a reunión.

Se hace presente que en el caso de que los servicios públicos convocados manifiesten desacuerdo con la actual ubicación de las estructuras, se realizará una consulta de pertinencia de ingreso obligatorio al SEIA, con respecto a las obras asociadas al cambio de la ubicación de las estructuras, así como la tramitación del respectivo PAS, según lo estipulado en el D.S. N° 40/2012.

II.- PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD INFRAACCIONAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS DEL PRESENTE PROCESO:

En efecto, si se aprecian los cargos formulados en autos, todos se refieren a supuestos incumplimientos de las **condiciones aprobadas** en la RCA N° 023/2012, las cuales se hicieron exigibles a partir de la fecha de su otorgamiento, esto es, el 28 de mayo de 2012, o a más tardar, luego de vencido el término de implementación del proyecto, señalado en su **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**, el cual indicaba que la etapa de construcción se debía iniciar una

vez obtenida la resolución de calificación ambiental favorable, el cual consideraba un plazo máximo de ejecución de las obras de 25 a 30 días corridos o 4 semanas a partir de esta última resolución.

De lo expuesto se sigue que desde la fechas que se hicieron exigibles tales condiciones, acontecidas en el año 2012, a la fecha en que se formulan los cargos de marras, **26 de septiembre de 2018**, han transcurrido más de seis años, lo cual permite formular la excepción de prescripción correspondiente, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 20.417, orgánica constitucional que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, que expresamente señala *“Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”*, habida cuenta que no ha existido formulación de cargos intermedia por tales hechos en contra de la Ilustre Municipalidad de Arica que hubiera interrumpido el plazo de prescripción contemplado en la disposición transcrita.

POR TANTO: Sírvase **Sr. Superintendente Del Medio Ambiente** tener por evacuado los descargos respectivos, y, en definitiva, relevar de responsabilidad alguna a la Municipalidad de Arica en los hechos materia de investigación, conforme el mérito de los antecedentes precedentemente expuestos.

OTROSÍ: Sírvase **Sr. Superintendente Del Medio Ambiente** tener por acompañados los siguientes documentos:

ANEXO 1

- Cotización y Factura de Servicio N° 9872 Empresa Ubiavis
- Decreto N° 9872 Aprobación programa Gestores comunitarios
- Decretos de aprobación de contrato vigilantes de refuerzo
- Copias de notas de prensa entrada en vigencia programa gestores comunitarios en Humedal
- Registros fotográficos operación vigilantes Humedal
- Fotocopia de libro de novedad Humedal Desembocadura Río Lluta
- Resumen de fiscalizaciones por turnos voluntarios
- Asistencia a Fiscalizaciones

Anexo 2

- Ord. 185/2019 de I.M.A a Dirección Regional SEA Arica y Parinacota
- Consulta de Pertinencia “Modificación de estructuras de delimitación deslindes de Reserva Natural Municipal del Humedal de la Desembocadura del río Lluta”.

Anexo 3

- Consulta de Pertinencia “Obras de regularización y mejora RCA 23/2012 Puesta en valor del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta”.
- Resolución Exenta 047 de fecha 31 de agosto 2018, del SEA Arica y Parinacota
- Ord. 625/2018 de DIMAO a Adm. Municipal, solicitud de compra de insumos
- Orden de Compra N° 2585-1917-SE18
- Orden de Compra N° 2585-1843-SE18

Anexo 4

- Informe de estructuras instaladas en ejecución de proyecto
- Fotografías acciones previas

Anexo 5

- Decreto N° 2702/2009 que aprueba “Ordenanza para la protección y conservación de la Reserva Natural Municipal del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta”
- Formato de permiso para visitas masivas al humedal

Anexo 6

- Ord.197/2019 de IMA a CMN y Seremi MA Arica y Parinacota



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA